

RESOLUCIÓN N° 54 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

“Por medio de la cual se autoriza la celebración de contratos con identidad de objetos ”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo No. 004 del once (11) de octubre de 2017, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y demás disposiciones, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de 1991 señala en el artículo 70 que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”*.

A su vez, se dispone en el artículo 209 de la Carta Política, que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

En desarrollo de los anteriores postulados constitucionales, la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”* determina en el artículo 17 que *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”*.

Del mismo modo, el artículo 18 ibídem dispone que *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales (...)”*.



RESOLUCIÓN N° 54 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

“Por medio de la cual se autoriza la celebración de contratos con identidad de objetos ”

Así mismo, el Plan de Desarrollo vigente *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, tiene como objetivo consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

El citado plan de desarrollo se estructura a partir de cinco (5) propósitos y treinta (30) logros, de lo cual se encuentra que el propósito número 1, denominado *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.”*, busca en términos generales la generación de condiciones de posibilidades para que las poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo, puedan ejercer plenamente sus derechos, realizar sus deberes y disfrutar de beneficios de vivir en Bogotá. Del mismo modo, busca para las personas que han gozado de mayores oportunidades en la ciudad, el incremento de oportunidades de solidaridad y la redistribución de beneficios estatales.

Este marco general le apunta al logro de ciudad número 9 *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”*.

Continuando con esta estructura, se cuenta con el programa denominado número 21 *“Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”*, el cual busca superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

Por su parte, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCR D, cuyo objeto principal es la



RESOLUCIÓN N° 54 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

“Por medio de la cual se autoriza la celebración de contratos con identidad de objetos ”

adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Para dar cumplimiento de sus objetivos misionales, la Entidad cuenta con la Subdirección Artística y Cultural – SAC, creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, que le atribuyó entre otras las siguientes funciones: *“a. Gestionar el diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del arte y la cultura. b. Establecer junto con la Dirección General el diseño de estrategias, planes y proyectos que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. c. Planear, ejecutar, evaluar y gestionar los programas, planes y proyectos artísticos y culturales que se enmarquen en las políticas públicas artísticas y culturales del nivel Distrital. d. Gestionar los aspectos misionales, organizativos y administrativos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos dirigidos a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de las artes y la cultura en la ciudad. e. Diseñar las herramientas necesarias para la promoción y el fortalecimiento de las alianzas entre agentes artísticos y culturales y la Fundación. f. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte. g. Dirigir la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos artísticos y culturales de la Fundación. h. Dirigir conceptual, técnica y operativamente, la programación y el funcionamiento de los espacios de la Fundación. i. Las demás que le sean propias de acuerdo con la naturaleza de la dependencia”.*

Así las cosas, la FUGA a través de la SAC, promueve el desarrollo y disfrute de las prácticas del arte y la cultura en Bogotá, por iniciativa propia o en asocio con otras organizaciones del sector, en cualquiera de los procesos de organización, planificación, cualificación, fomento e información; y en cualquiera de las dimensiones de formación, investigación, creación, circulación y apropiación.

De conformidad con los objetivos propuestos desde el Plan de Desarrollo vigente y con el ánimo de cumplir con las obligaciones presupuestales en relación con el desarrollo de las actividades antes mencionadas, existe el proyecto de inversión 7682 - ***“DESARROLLO Y FOMENTO A LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA DINAMIZAR EL CENTRO DE BOGOTÁ”***, el cual tiene como objetivo, brindar espacios para el desarrollo y disfrute de las prácticas artísticas y culturales que contribuyan a disminuir las barreras culturales, físicas y económicas para el acceso a la expresión artística y cultural.

A través del referido proyecto de inversión se estipularon las siguientes metas:



RESOLUCIÓN N° 54 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

“Por medio de la cual se autoriza la celebración de contratos con identidad de objetos ”

- *Desarrollar programas de formación artística.*
- *Realizar actividades artísticas y culturales para dinamizar el centro de Bogotá, generar encuentros y reconocimiento de las poblaciones y territorios que lo componen.*
- *Realizar actividades artísticas y culturales producto de articulaciones con agentes culturales, organizaciones de base local e infraestructuras culturales del centro de la ciudad para promover el acceso, optimizar los recursos.*

Para lograr el cumplimiento de las metas asignadas para la presente administración, se adelanta diversos eventos y actividades de carácter cultural, enmarcados en el Programa de Artes Vivas y musicales (teatro, danza, música), Programa de Artes Plásticas y Visuales, el Programa de Formación y el Programa Distrital de Estímulos, los cuales son desarrollados en los escenarios de la Entidad y espacios alternativos, teniendo en cuenta el área de influencia de la FUGA, delimitado para las localidades de Candelaria, Martires y Santafé.

Particularmente, el Programa de Formación en Arte y Cultura, se ha constituido como un mecanismo de educación informal para el acercamiento de los ciudadanos a las artes y la cultura, la formación de públicos, la circulación de discursos del arte, el acercamiento del público a los lenguajes y prácticas disciplinares e interdisciplinares del arte, la ciencia y la tecnología, a través de una programación complementaria y abierta a todo público.

Para la presente vigencia, la entidad se ha propuesto el desarrollo de líneas estratégicas que involucran el desarrollo de talleres de creación y cualificación. Del mismo modo ha contemplado el desarrollo de la estrategia *Fuga en la escuela*, la cual busca propiciar un acercamiento de los niños, niñas y jóvenes de los colegios públicos de la zona, a las artes, la cultura y el patrimonio; y el *Seminario Fuga*, el cual se ha consolidado como un espacio académico que reflexiona en torno a la misionalidad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, como entidad líder en la revitalización y transformación del centro de Bogotá.

Los talleres de creación se orientarán prioritariamente a atender grupos poblacionales específicos, como: adulto mayor, habitantes de calle, personas en condición de discapacidad y niños y niñas en situación de vulnerabilidad. Por esta razón, se requiere la contratación de un grupo de formadores con experiencia en el trabajo con este tipo de poblaciones, para adelantar los procesos particulares de creación para la construcción de narrativas de las experiencias de vida de estas personas. Con esta capacidad en el recurso humano, se podrá atender y abordar la proyección de beneficiarios en las diferentes localidades que conforman el centro de Bogotá.



RESOLUCIÓN N° 54 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

“Por medio de la cual se autoriza la celebración de contratos con identidad de objetos ”

Para tal fin, se requiere llevar a cabo la contratación de diferentes personas naturales, que cuenten con la idoneidad y experiencia, para apoyar a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño como artistas formadores, a través del desarrollo de los diferentes talleres de formación y creación artística, que sean definidos por la entidad, en atención al cumplimiento de metas para la vigencia 2021.

Por tal razón, se ha previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, la creación de cuatro (4) líneas, con objeto: *“Prestar servicios de apoyo a la gestión a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño como artista formador para la línea de Formación de la Subdirección Artística y Cultural, a través del desarrollo de talleres de formación y creación artística, definidos por la entidad y bajo los lineamientos de la misma.”*

Con relación a lo anterior, es menester poner de presente, en primera instancia, que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios *“...para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*.

Frente al particular es de tener en cuenta que la Ley 1150 de 2007 definió las modalidades de selección objetiva por medio de las cuales se podrá efectuar la escogencia del contratista, contemplando la contratación directa, procedente frente a las causales definidas en el numeral 4 del artículo 2 de la norma mencionada. Para el caso en estudio opera la causal definida en el literal H - Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, establece la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, y señala que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el/la ordenador/a del gasto dejará constancia escrita.

A propósito de lo expuesto, es menester traer a colación que de acuerdo a lo sostenido por la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación - CE SIII E 41719 de 2013 respecto del alcance de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, cuando señaló; *“los contratos de prestación de servicios de simple “apoyo a la gestión” conforme se deduce del*

RESOLUCIÓN N° 54 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

“Por medio de la cual se autoriza la celebración de contratos con identidad de objetos ”

análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores.”.

Así mismo en el marco de la citada providencia concluye el Pleno de la Sala de Sección que dentro del tipo contractual aludido (*contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión*) se incluye el despliegue de todo tipo de actividades identificables e intangibles que impliquen un esfuerzo que comprometa conocimientos de carácter profesional o técnico o meramente físicos o mecánicos; debiendo recurrir la Administración a éste o a aquél según las necesidades y conforme al proceso de planeación adelantado por la Entidad.

Conforme a lo anterior, y para contribuir con la gestión relacionada con la administración o funcionamiento de la entidad, entendida esta según la Corte Constitucional¹, como aquellas relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada la respectiva Entidad, es factible jurídicamente acudir a la modalidad de contratación descrita anteriormente, para contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas que coadyuven, agilicen y faciliten en el cumplimiento de las obligaciones legales que le son inherentes a la Fundación en desarrollo de su misionalidad.

Como segundo punto, es necesario señalar que la necesidad de la entidad atiende particularmente, a la celebración de cuatro (4) contratos con objetos idénticos, para abordar el desarrollo de los diferentes talleres y actividades formativas programados para la vigencia 2021 por la FUGA, los cuales serán desarrollados de manera simultánea, en diferentes escenarios y horarios.

Para lograr este cometido, y considerando que las actividades de formación de arte y cultural se realizarán para diferentes grupos poblacionales y etarios en diferentes

¹ Al respecto confróntese la sentencia de constitucionalidad No. 154 del 19 de marzo de 1997. M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara



RESOLUCIÓN N° 54 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

“Por medio de la cual se autoriza la celebración de contratos con identidad de objetos ”

espacios y de manera simultanea, se requiere la contratación de cuatro (4) formadores para poder atender los diferentes grupos durante cada uno de los ciclos de formación, de tal manera que se pueda aboradar la cobertura esperada y cumplir con la meta de 24 talleres para la vigencia 2021, lo cual también requiere que los cuatro contratos a suscribir se encuentren en ejecución de forma simultánea. .

Por esta razón se trae a colación lo dispuesto por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, el cual señala:

“Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.”. Subraya propia.

Dados los anteriores argumentos, se encuentra viable y procedente la contratación requerida para el desarrollo del Programa de Formación en arte y cultural de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño; en los términos señalados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR, la celebración de cuatro (4) contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el siguiente objeto:



RESOLUCIÓN N° 54 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

“Por medio de la cual se autoriza la celebración de contratos con identidad de objetos ”

“Prestar servicios de apoyo a la gestión a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño como artista formador para la línea de Formación de la Subdirección Artística y Cultural, a través del desarrollo de talleres de formación y creación artística, definidos por la entidad y bajo los lineamientos de la misma.”

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Subdirección Artística y Cultural y a la Oficina Asesora Jurídica, la elaboración de los correspondientes estudios previos y los trámites precontractuales subsiguientes, de acuerdo a su competencia.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR, el presente acto administrativo, en los portales de contratación, conjuntamente con los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, aquí autorizados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril de 2021.



MARGARITA DÍAZ CASAS

Proyectó: Andrés López Gómez. Contratista, Subdirección Artística y Cultural. 

Proyectó: Leonardo Garzón. Contratista, Subdirección Artística y Cultural. 

Revisó: Andrés Felipe Albarracín Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

Aprobó: César Alfredo Parra Ortega, Subdirector Técnico, Subdirección Artística y Cultural 